

# NOTA INFORMATIVA

---

**Aspectos fiscales relevantes en la nueva  
Ley de Presupuestos Generales del Estado  
aprobada para 2022**

---

**LOYRA**  
A B O G A D O S

## Índice de aspectos a tratar

Analizamos, en la presente nota informativa, las modificaciones más relevantes en el ámbito tributario comprendidas en la nueva Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2022 (en adelante, LPGE 2022) aprobada con fecha 28 de diciembre de 2021, con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida. Enumeramos a continuación los principales aspectos que vamos a tratar:

### **1. Impuesto sobre Sociedades**

- » Tributación mínima
- » Reducción de la bonificación aplicable a las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas

### **2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

- » Reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social
- » Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva

### **3. Impuesto sobre la Renta de No Residentes**

- » Tributación mínima en las rentas obtenidas mediante establecimiento permanente

### **4. Impuesto sobre el Valor Añadido**

- » Límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca

### **5. Tributos locales**

- » Impuesto sobre Actividades Económicas

### **6. Otros**

- » Interés de demora tributario e interés legal del dinero
- » Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)

## Impuesto sobre Sociedades

### Tributación mínima

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, la LPGE 2022 establece la modificación de determinados preceptos de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, LIS) y añade un nuevo artículo 30 bis, con el propósito de instaurar una tributación mínima para determinados contribuyentes.

#### » ¿Qué contribuyentes se verán afectados por la medida?

Para los períodos impositivos que se inicien con posterioridad al 1 de enero de 2022, la tributación mínima afectará a los contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios («INCEN») alcance o supere los 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el ejercicio fiscal, así como a los que tributen en el régimen de consolidación fiscal.

Se incluyen, en su ámbito subjetivo de aplicación, los siguientes contribuyentes:

- » Aquellos cuyo INCEN sea, al menos, de 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo.
- » Aquellos que tributen en el régimen de consolidación fiscal regulado en el Capítulo VI del Título VII LIS, con independencia de su INCEN.

No obstante, la LPGE 2022 deja al margen determinadas entidades con tipo de gravamen nulo o reducido como, por ejemplo, las entidades sin fines lucrativos a las que les resulta de aplicación el régimen fiscal de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, las sociedades de inversión de capital variable reguladas por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, los fondos de inversión de carácter financiero, las sociedades y fondos de inversión inmobiliario, los fondos de pensiones regulados en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, y las SOCIMI reguladas en la Ley 11/2009, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario.

#### » ¿En qué consiste la modificación normativa?

Establece una tributación mínima del 15% de la base imponible para los sujetos pasivos contenidos en su ámbito de aplicación, con independencia de su derecho a practicar deducciones por la realización de determinadas actividades incentivadas por la propia LIS.

La nueva regulación establece que la cuota líquida del IS no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 15% sobre la base imponible, minorada o incrementada, en su caso y según corresponda, por los ajustes de la reserva de nivelación regulada en el artículo 105 LIS y minorada por la

reserva por inversiones regulada en el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Dicha cuota tendrá el carácter de cuota líquida mínima.

La forma de cálculo que prevé el nuevo artículo 30 bis de la LIS supone un grave perjuicio para todos los sujetos pasivos que, incluidos dentro del ámbito de aplicación subjetivo de la norma, apliquen las deducciones previstas en el Capítulo IV del Título VI para incentivar la realización de determinadas actividades. Será preciso, por tanto, estudiar con detenimiento el impacto de la novedad fiscal para aquellos sujetos pasivos que, por ejemplo, cualifiquen actividades de I+D+i y/o de la industria cinematográfica.

A estos efectos, y en lo que se refiere a aquellos sujetos pasivos afectados por esta novedad por tributar en el régimen de consolidación fiscal, recomendamos valorar una posible renuncia a la aplicación del mismo en los términos previstos en el artículo 61 LIS.

## **Reducción de la bonificación aplicable a las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas**

---

Se modifica el artículo 49 LIS para reducir el alcance de la bonificación prevista en el régimen especial de las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas («REAV»), pasando del 85% al 40%.

Aunque la nueva tributación mínima prevista en el IS tendrá en cuenta la bonificación prevista en el REAV, para los períodos impositivos iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2022 se produce una reducción significativa de la misma.

Hasta ahora, las entidades acogidas al REAV podían aplicar una bonificación del 85% sobre la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas que cumplieran con ciertos requisitos. La LPGE 2022 prevé una reducción del 85% al 40%. Así las cosas, el tipo efectivo de estas entidades será del 15% por las rentas que tengan derecho a la aplicación de la bonificación.

Sin embargo, la LPGE 2022 no ha modificado el régimen para evitar la doble imposición de los socios de las entidades acogidas al REAV que tengan la condición de personas jurídicas. Tal y como prevé la redacción vigente, los dividendos que estos perciban y que sean distribuidos con cargo a las rentas sobre las que se haya practicado la bonificación, podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21 LIS hasta un 50% de su importe.

Será necesario realizar un estudio del nuevo entorno fiscal para valorar el impacto que tendrán, en sede de los socios, los efectos derivados de la distribución de dividendos por parte de entidades que apliquen el REAV, ya sean generados en ejercicios iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2022, como posteriores.

## Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

### **Reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social**

Se minora el límite general de reducción aplicable en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, así como el límite financiero, pasando a ser de 1.500 euros anuales, si bien se prevé que dicho límite pueda incrementarse a 8.500 euros anuales mediante la realización de contribuciones empresariales y aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social, siempre que estas aportaciones sean de igual o inferior importe a la respectiva contribución empresarial.

La LPGE 2022 minora, con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, el límite cuantitativo y financiero de reducción fiscal conjunta por aportaciones a los diferentes sistemas de previsión social, pasando de los actuales 2.000 euros anuales a 1.500 euros anuales.

Se aumenta, no obstante, el importe incrementado de reducción fiscal sobre el límite anterior cuando dicho incremento proceda de contribuciones empresariales al instrumento de previsión social, pasando de los actuales 8.000 euros anuales a 8.500 euros anuales.

Adicionalmente, se establece que las aportaciones que el trabajador efectúe al instrumento de previsión social por un importe igual o inferior a la contribución empresarial realizada por la empresa podrán computar dentro del citado incremento sobre el límite. Es decir, los 8.500 euros adicionales podrán operar tanto si el incremento proviene de contribuciones empresariales como, y esta es la novedad, de aportaciones del propio trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la contribución empresarial correspondiente.

### **Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva**

Se prorrogan, para el período impositivo 2022, los límites cuantitativos delimitadores del ámbito de aplicación del método de estimación objetiva en sede del IRPF, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

En el marco de la crisis sanitaria en la que nos encontramos inmersos, se prorrogan para el período impositivo 2022 los límites cuantitativos que delimitan, en sede del IRPF, el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos, con el objeto de permitir a los pequeños autónomos continuar aplicando el método de estimación objetiva para el cálculo del rendimiento neto de su actividad económica evitando, además, un incremento en sus obligaciones formales y de facturación.

## **Impuesto sobre la Renta de No Residentes**

### **Tributación mínima en las rentas obtenidas mediante establecimiento permanente**

Se añade una nueva disposición adicional décima en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, incorporando la tributación mínima prevista en el IS para las rentas obtenidas mediante establecimiento permanente por los sujetos pasivos del IRNR.

## **Impuesto sobre el Valor Añadido**

### **Límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca**

A semejanza de la prórroga en el IRPF de los límites cuantitativos para aplicar el método de estimación objetiva como consecuencia de la crisis sanitaria, se prorrogan también, para el período impositivo 2022, los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el ámbito del IVA.

## **Tributos locales**

### **Impuesto sobre Actividades Económicas**

Se añade un nuevo grupo 863 en la agrupación 86 de la sección segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, con el fin de clasificar de forma específica la actividad ejercida por periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación, que, hasta la fecha, carecía de tal clasificación.

## **Otros**

### **Cuestiones a tener en cuenta**

#### **» Interés de demora tributario e interés legal del dinero**

Se fijan el interés legal del dinero y el interés de demora en un 3,00% y en un 3,75%, respectivamente, no sufriendo variación alguna, por ende, con respecto a años anteriores.

» **Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)**

Se fijan sus cuantías para 2022, que se ven incrementadas con respecto a años anteriores.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2022:

- » IPREM diario: 19,30 euros.
- » IPREM mensual: 579,02 euros.
- » IPREM anual: 6.948,24 euros.
- » En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional (SMI) ha sido sustituida por la referencia al IPREM, será de 8.106,28 euros cuando las normas se refieran SMI en cómputo anual, salvo que excluyeran expresamente las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.948,24 euros.

© LOYRA ABOGADOS

Este documento contiene una recopilación de información jurídico-tributaria elaborada por LOYRA ABOGADOS. La información o comentarios que aquí se incluyen no constituyen asesoramiento jurídico alguno.